

ORDINARIO N. ° 540013105002-2007-00117.  
DEMANDANTE: JAIRO DIAZ ORTIZ (QEPD) MARIANA PACHON TORRES  
((SUCESORA PROCESAL).  
DEMANDADO: EIS CUCUTA Y OTROS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 12 las constancias del trámite de notificación personal realizado a través de secretaría surtido ante el Sindicato Nacional De Trabajadores Y Empleados De Los Servicios Públicos, Las Tecnologías De La Información, Las Comunicaciones, La Televisión, Las Corporaciones Autónomas Los Institutos Descentralizados Y Territoriales De Colombia- SINTRAEMSDES. En archivos 13 el apoderado del sindicato mencionado allega contestación de demanda dentro del término. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Jorge Andrés Martínez Santafe  
Oficial Mayor

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Revisando el expediente digital, se tiene que la contestación presentada por la Dra. Miryam Consuelo Nieto Pineda como apoderada especial del Sindicato Nacional De Trabajadores Y Empleados De Los Servicios Públicos, Las Tecnologías De La Información, Las Comunicaciones, La Televisión, Las Corporaciones Autónomas Los Institutos Descentralizados Y Territoriales De Colombia- SINTRAEMSDES (Archivo 13) fue presentada dentro del término y cumple con los requisitos del Art 31 del C.P.T.S.S y por lo tanto procederá a ser aceptada.

### **RESUELVE.**

**PRIMERO: ACEPTAR** la contestación dada a la demanda presentada por la Dra. Miryam Consuelo Nieto Pineda apoderada de la demandada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, LAS COMUNICACIONES, LA TELEVISION, LAS CORPORACIONES AUTONOMAS LOS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA-SINTRAEMSDES.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar al interior del presente proceso a la Dra. Miryam Consuelo Nieto Pineda ( [juridicaasesoria220@gmail.com](mailto:juridicaasesoria220@gmail.com); ) identificado con la C.C. 51.649.112 portadora de la T.P 134.055 del C.S. de la J. como apoderada especial del vinculado SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, LAS COMUNICACIONES, LA

ORDINARIO N. ° 540013105002-2007-00117.  
DEMANDANTE: JAIRO DIAZ ORTIZ (QEPD) MARIANA PACHON TORRES  
((SUCESORA PROCESAL).  
DEMANDADO: EIS CUCUTA Y OTROS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

TELEVISION, LAS CORPORACIONES AUTONOMAS LOS INSTITUTOS  
DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA- SINTRAEMSDS

**TERCERO: FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), a las tres (03:00 pm) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

**CUARTO:** Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32dfd1e2d027abea94f1acaabf24a296c53f8deaef6f106ed7a1ad8631c8021**

Documento generado en 14/08/2023 05:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, para informarle que el apoderado de la mandataria de CAFESALUD EPS LIQUIDADADA interpone recurso de reposición en subsidio de apelación. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 52. Cúcuta, 14 de agosto de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

#### **DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL MANDATARIO DE CAFESALUD EPS LIQUIDADADA.**

La inconformidad del recurrente radica en que la entidad se encuentra liquidada y cancelada su personería jurídica. Refiere que en la resolución que puso fin a la existencia de la EPS de manera expresa se indica que no existe subrogatorio legal, sustituto procesal o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, solicitando se revoque el auto y se declare la desvinculación del proceso.

Para resolver el recurso interpuesto por la mandataria de CAFESALUD EPS LIQUIDADADA, el despacho tendrá en cuenta los siguientes argumentos.

1.- Es de público conocimiento y se verifica con la documentación que se allegó al plenario que CAFESALUD EPS se encuentra liquidada y cancelada su personería jurídica.

2.- El presente proceso fue radicado ante la Oficina Judicial el 1 de febrero de 2019 (expediente digitalizado archivo 00) entregado en el Juzgado el 4 de febrero de 2019.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- La demandada MEDIMAS EPS solicita la integración del litis consorte a CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN, por considerar que eran personas jurídicas diferentes, la reorganización institucional de CAFESALUD EPS comportó la creación y venta de las acciones en una EPS nueva, operó la cesión parcial de pasivos, que las obligaciones derivadas del aseguramiento en salud de SALUDCOOP EPS y CAFESALUD EPS no fueron asumidas de ninguna forma por MEDIMAS EPS, disponiéndose la notificación personal de la misma (fl. 840 expediente digitalizado),

4.- CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN es notificada el 8 de julio de 2021 (archivo 07), quienes contestan la demanda el 21 de julio de 2021 (archivo 08).

5.- Debe recordarse que el presente proceso es declarativo, luego de acuerdo a la ley, las formas anormales de terminación del mismo lo sería por conciliación, transacción, desistimiento de las pretensiones.

6.- Como se indicó en el auto que no se accedió a la desvinculación del proceso de la demandada CAFESALUD EPS, el argumento lo es el artículo 68 del C.G.P. aplicable por remisión del estatuto procesal laboral en su art. 145, que señala:

**“SUCESIÓN PROCESAL.** <Inciso modificado por el artículo [59](#) de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo [1971](#) del Código Civil se decidirán como incidente.(...)”

En estos términos, como se ha indicado por parte de este Despacho al momento de resolver las peticiones sobre el particular que eleva la mandataria de CAFESALUD EPS LIQUIDADADA, los sucesores de esta podrán comparecer al proceso y mientras no lo hagan esta circunstancia no impide la continuidad del trámite, ya que la sentencia que se profiera tendrá efectos en contra o en favor de los sucesores procesales se hayan o no hecho parte al interior del proceso, en ese sentido advierte el despacho que la extinción o liquidación de alguna de las partes, no deviene en la suspensión del mismo o la interrupción ya que las causales establecidas en el art. 161 del CGP son específicas y dentro de estas no se encuentra la liquidación de una de las demandadas, para ello se aplica el art. 68 CGP, mal haría el despacho desvincular a una entidad por el hecho que se haya liquidado cuando la norma es clara, se resolverá de fondo y se analizará la situación jurídica y si se llegase a proferir una sentencia se reitera e insiste surten efectos ante los sucesores de esta entidad liquidada.

En sentencia STC5516 del 6 de mayo de 2022 la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria, dijo sobre los efectos de la sucesión procesal, lo siguiente:

“De acuerdo con esto, la doctrina ha entendido que el sucesor “queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. La sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, que, por tanto, continua igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado”.(...)”

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Dicho lo anterior, no hay lugar a que se reponga la decisión contenida en auto del 21 de julio de 2023, toda vez que éste proceso es de naturaleza declarativa, así mismo, el hecho que la entidad se encuentre liquidada, extinguida su personería jurídica y cancelada su registro en la Cámara de Comercio, no quiere decir que el Juez tenga que desvincularla en este momento, no, pues debe tenerse en cuenta como se dijo lo señalado en el art. 68 del C.G.P. y será la sentencia en la que resuelva de manera definitiva.

Como se interpuso el recurso de apelación, el despacho se abstendrá de darle el trámite pertinente, por improcedente a la luz de lo señalado en el art. 65 del CPL Y SS., en razón a que no se encuentra enlistado en el mismo.

Manténgase la fecha y hora que está señalada para la celebración de la audiencia del art. 80 CPL Y SS., esto es, el 25 de agosto de 2023 a las 9 am

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- NO REPONER la decisión contenida en el auto del 21 de julio de 2023, respecto que no accedió a la desvinculación de CAFESALUD EPS LIQUIDADADA, por lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

2.- ABSTENERSE de darle trámite al recurso de apelación, por improcedente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Mantener la fecha señalada para la celebración de la audiencia del art. 80 CPL Y SS.

4.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a6595691f9d1b07edba2c100fb0b10774fd450b2478f1c52a5337437c5d59d**

Documento generado en 14/08/2023 05:00:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la diligencia programada para el 8 de agosto del 2023 a las 08:30 a.m. diligencia que no se pudo realizar en tanto que el despacho se encontraba en el estudio de fallos constitucionales. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, 14 de agosto del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **22 de agosto del 2023 a las 04:00 p.m.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3a7a4836412d7a7f86011d6ac7bd91c7eb3901a6b5b7f6f23d9db54cbbaab3**

Documento generado en 14/08/2023 05:00:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ORDINARIO N. ° 540013105002-2023-00093.  
DEMANDANTE: NELLY MARINA YAÑEZ BUENDIA.  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que en providencia anterior se había fijado fecha para adelantar diligencia el tres (03) de agosto del dos mil veintitrés (2023), a las cuatro (04:00 pm) de la tarde, sin embargo, la misma no se pudo llevar a cabo por cuanto no fue registrada en el programador de las audiencias. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.**

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 14 de agosto del 2023

**FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día 22 de agosto del 2023 a las 09:00 a.m. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7e25745bee6853d12033dc539347cf8a61a6a3b754617bd4beca4f3455d73e**

Documento generado en 14/08/2023 05:00:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 18 las constancias del trámite de notificación personal realizado a través de secretaría surtido ante el demandado MERCA PEZ DE COLOMBIA S.A. En archivos 19 el apoderado de la entidad demandada allega contestación de demanda dentro del término. En archivo 20 la empresa REHOBOT ENGINEERING S.A.S que no es parte demandada dentro del proceso da respuesta a un derecho de petición elevado por la parte actora. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Jorge Andrés Martínez Santafe  
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Revisando el expediente digital, se tiene que la contestación presentada por el Dr. Víctor Hugo Páez Suz como apoderado especial de la MERCA PEZ DE COLOMBIA S.A.S (Archivo 19) fue presentada dentro del término y cumple con los requisitos del Art 31 del C.P.T.S.S y por lo tanto procederá a ser aceptada.

De la contestación dada al derecho de petición que elevó la parte actora y que fue allegado por REHOBOT ENGINEERING S.A.S en archivo 20 se evidencia que aporta documentos, por lo anterior se tiene que el despacho se pronunciará respecto a estos en la etapa procesal que corresponde, esta es la del Art 77.

**RESUELVE.**

**PRIMERO: ACEPTAR** la contestación dada a la demanda presentada por el Dr. Víctor Hugo Páez Suz apoderado de la demandada MERCA PEZ DE COLOMBIA S.A.S.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar al interior del presente proceso al Dr. Víctor Hugo Páez Suz ( [maovip26@hotmail.com](mailto:maovip26@hotmail.com) ) identificado con la C.C. 13.170.497 portador de la T.P 93.085 del C.S. de la J. como apoderado especial de la demandada MERCA PEZ DE COLOMBIA S.A.S.

**TERCERO: FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día veintisiete (27) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), a las dos (02:00 pm) de la tarde, la cual se realizará a

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

**CUARTO:** Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffb65697c7cdf84bb9b6e3d3623a2b8034410954273f27cc661d155bd911f94**

Documento generado en 14/08/2023 05:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 09 las constancias del trámite de notificación personal realizado a través de secretaría surtido ante el demandado COMERCIALIZADORA C.B.B. S.A.S. En archivos 10 el apoderado de la entidad demandada allega contestación de demanda dentro del término. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Jorge Andrés Martínez Santafe  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

En primer lugar el despacho advierte que el auto del 07 de junio de 2023 contiene un error aritmético que debe ser corregido, esto es en el numeral segundo por cuanto dice lo siguiente “ADMITIR la demanda presentada por el abogado DAGOBERTO COLMENARES URIBE como apoderado del señor FREDI OMAR MENDOZA SANTOS...” toda vez que la apoderada del demandante es la Dra. ZULY FERNANDA RINCON MALPICA, por lo anterior hay lugar a proceder a CORREGIR el auto conforme a lo previsto en el Art. 286 del CGP.

Ahora bien revisado el expediente digital, se tiene que la contestación presentada por la Dra. ERIKA KARIME MUÑOZ VALDIVIESO como apoderado especial de la demandada COMERCIALIZADORA CBB S.A.S (Archivo 10) fue presentada dentro del término y cumple con los requisitos del Art 31 del CPTSS y por lo tanto procederá a ser aceptada.

### RESUELVE.

**PRIMERO: CORREGIR** el auto del siete (07) de junio de 2023 en su numeral segundo, el cual quedará así:

*“SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada ZULY FERNANDA RINCON MALPICA como apoderada del señor FREDI OMAR MENDOZA SANTOS en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA C.B.B. S.A.”*

**SEGUNDO: ACEPTAR** la contestación dada a la demanda presentada por la Dra. ERIKA KARIME MUÑOZ VALDIVIESO apoderado de la demandada COMERCIALIZADORA CBB S.A.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al interior del presente proceso la Dra. ERIKA KARIME MUÑOZ VALDIVIESO ( [erikam149@hotmail.com](mailto:erikam149@hotmail.com) ) identificado con la C.C. 42.692.119 portador de la T.P 151.949 del C.S. de la J. como apoderado especial de la demandada COMERCIALIZADORA CBB S.A.S

**CUARTO: FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día veintisiete (27) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), a las nueve (09:00 am) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

**QUINTO:** Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica

**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b376f107ac68b9fde02f2be8d509aa474921f818719e1564f305707bdafcaf**

Documento generado en 14/08/2023 05:00:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**